

## ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DE AEROPUERTOS Y SERVICIOS AUXILIARES CELEBRADA EL 12 DE JULIO DE 2010.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las 13:00 horas del día 12 de julio de 2010, se reunió el Comité de Información en la sala de juntas número 3 del Centro de Instrucción Internacional de Aeropuertos y Servicios Auxiliares (CIIASA), ubicada en Avenida 602 número 161, Colonia San Juan de Aragón, Delegación Venustiano Carranza; con el objeto de celebrar su Primera Sesión Extraordinaria del año 2010.

Asistieron como miembros propietarios: Héctor Raúl García Fox, en su carácter de Presidente del Comité; Lic. Carlos Medina Rico, Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia; Lic. Raúl Alameda de la Mora, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en ASA y el Lic. José Vallejo Bernal, Encargado del Despacho de la Prosecretaría del Consejo de Administración.

Como Invitados participaron: Lic. Jorge Luis Hernández Ramos, Subdirector de Finanzas; Lic. Claudia Gordillo Carrillo, Gerente de Administración de Proyectos; Lic. Verónica Miramón Parra, Encargada del Despacho de la Gerencia de lo Consultivo; Lic. Horacio Ávila Balbuena, Jefe de Área de Licitaciones y Obra Pública y la Lic. Sandra María Hernández López, de la Unidad de Enlace para la Transparencia.

A continuación, el Secretario del Colegiado sometió a consideración de los integrantes del Comité el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia.
2. Seguimiento a la solicitud de información número 0908500015810.
3. Asuntos Generales.

#### 1.- LISTA DE ASISTENCIA

Una vez aprobado el Orden del Día, el Secretario del Colegiado comprobó con la Lista de Asistencia si existía el quórum legal, por lo que una vez efectuado el mismo, se procedió a dar inicio a la sesión pasando al siguiente punto del Orden del Día.

#### 2.- SEGUIMIENTO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 0908500015810.

El Presidente del Comité cedió el uso de la palabra al Lic. Carlos Medina Rico, quien informó que la Solicitud de Información 0908500015810 ingresó el 25 de mayo del año en curso, al Sistema de Solicitudes de Información del IFAI y fue una solicitud realizada por el C. Héctor Suárez, el cual señala que desea conocer la relación jurídica que tiene ASA con el SENEAM; la relación jurídica que tiene ASA con el AICM así como la relación jurídica que tiene ASA con la DGAC y requiere copia de los documentos que soportan la relación jurídica o comercial o de negocios o de relaciones interinstitucionales o cualquier otra relación que guarde ASA con las empresas mencionadas.

Agregó que dicha solicitud de información, fue turnada al área Jurídica, la cual respondió de manera concreta con respecto a la DGAC y al SENEAM y da una explicación de la relación que actualmente tiene ASA y AICM, manifestando el área de la Coordinación de las Unidades de Negocios que al día de hoy, se encuentra administrando el mismo mediante oficio emitido el 22 de junio de 2010 con número ASA/C/555/2010, donde se clasifica el contrato con base en lo especificado en el Artículo 14, Fracciones I y II de la Ley de Transparencia, misma Fracción I que refiere al 122 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, en donde a la letra dice que "Se prohíbe estrictamente a las empresas de vías generales de comunicación y medios de transporte, así como a las Oficinas de Correos y Telégrafos, proporcionar a persona alguna o autoridades distintas de la Secretaría de Comunicaciones, de Hacienda y Crédito Público, de Economía y de las Judiciales o del Trabajo competentes, datos relativos a la explotación de dichas empresas, a las mercancías que transporten y sus destinos y a las correspondencias postal y telegráfica cuando se trate de los servicios de las Oficinas de Correos y Telégrafos, a menos que en este caso, la SCT las autorice expresamente", mismo que en correlación con el Artículo 1° de la Ley de Aeropuertos consigna que "Tiene por objeto regular la construcción, administración, operación y explotación de los aeródromos civiles, los cuales son parte integrante de las vías generales de comunicación".

En uso de la palabra, la Lic. Claudia Gordillo Carrillo indicó que de acuerdo a lo comentado, el Artículo 14, Fracción I dice que por disposición expresa de alguna ley se considera confidencial, y como se puede ver, se tienen algunas leyes federales que prohíben el dar información a persona alguna o autoridades distintas a las secretarías que ya se mencionaron, razón por la cual, con base en el Artículo 122 de la Ley de Vías Generales de Comunicación y Artículo 1° de la Ley de Aeropuertos, se está solicitando que se reserve el contrato celebrado con el AICM por un período de seis años.

El Lic. Horacio Ávila Balbuena informó que cuando se recibió la solicitud de información en el área Jurídica del Organismo, se procedió a elaborar el estudio correspondiente a fin de dar respuesta a la persona requirente a través de la Unidad de Enlace, y que solicitó información concerniente a la relación jurídica que ASA tiene con el SENEAM, AICM y la DGAC, localizándose los fundamentos que permitieran con toda amplitud solventar y dar respuesta a la requirente tal y como se observa en nuestro oficio de respuesta.

Agregó que en la relación jurídica que tiene ASA con el AICM, se hizo mención que se tiene celebrado un contrato de prestación de servicios administrativos, que de acuerdo a su naturaleza, es único en su género y que tiene información que no se podría proporcionar, ya que ASA también es administrador del contrato para efectos de reserva; sin embargo, de acuerdo con el estudio realizado, se manifiesta que ASA tiene esa salvedad, y se desconocía si efectivamente la información considerada en ese contrato se encontraba reservada en términos del 14, Fracción II, 18, Fracción I y 19 y que va en relación con el 122 de la Ley General de Vías Generales de Comunicación y 1° de la Ley de Aeropuertos.

Manifestó que con posterioridad, se observó que el contenido del contrato contiene algunas manifestaciones específicas que obviamente no se podrían considerar dentro de las categorías de reservas que establece la Ley Federal de Acceso a la Información Pública Gubernamental, con lo cual se considera que el estudio que se ha elaborado, es susceptible de que el área considere su fundamentación y la retome, toda vez que se tiene un contrato que tiene una vinculación más allá que jurídica y tiene una vinculación mercantil con una relación jurídica que tiene que ver con el 33%, entonces es un contrato que es único en su género.

El Presidente del Comité preguntó cuál es la conclusión, a lo que el Lic. Horacio Ávila Balbuena respondió que la información debe de considerarse como reservada.

En uso de la palabra, el Lic. Raúl Alameda de la Mora preguntó si el área de Finanzas del Organismo tiene algo que ver con la administración del contrato, a lo que el Lic. Jorge Luis Hernández Ramos respondió que lo que se tendría que ver, es la parte de darle seguimiento a los cobros inherentes al 33%, y se está revisando la información mes con mes que proporciona el AICM para la facturación correspondiente, pero fuera de eso, en la parte de los servicios que proporciona ASA, la sustentación de ese cobro viene en un comité que lo integran ASA y el AICM, para ver los servicios que se están proporcionando, donde se elabora la documentación soporte para fundamentar los cobros, pero desde el punto de vista de Finanzas estrictamente, se maneja la parte de la facturación y la validación de los contratos que se están generando.

La Lic. Claudia Gordillo Carrillo señaló que los comités que se llevan a cabo entre ASA y el AICM, las carpetas están clasificadas.

La Lic. Verónica Miramón Parra aclaró que no es un Comité, es una Coordinación que se encarga de darle seguimiento al contrato.

El Lic. Carlos Medina Rico preguntó si en la parte de facturación, se recibe previa emisión de la facturación, un desglose de cada uno de los servicios o independientemente de eso se recibe el ingreso del 33%, a lo que el Lic. Jorge Luis Hernández Ramos respondió que la parte de los servicios se ve a través de esa coordinación que se tiene establecido con el AICM, donde se documentan todos los servicios que se le están proporcionando.

Agregó que lo que se entiende, es que el OIC ha pedido que se documenten los servicios que está recibiendo por parte de ASA el AICM, razón por la cual se creó esa coordinación, y para efectos de la facturación, se genera una primera factura, y una vez que el AICM hace del conocimiento de ASA sus cifras, se establece una factura complementaria, independientemente de los servicios que se le deban dar.

A lo anterior, el Lic. Carlos Medina Rico expresó que, todos esos datos, están debidamente clasificados y es lo que en alusión al 122 señala, en el sentido de que son todos los datos relativos a la explotación de dichas empresas por así caer en el supuesto jurídico.

La Lic. Verónica Miramón Parra comentó que se está hablando de que la contraprestación del contrato es un porcentaje y no es una cantidad establecida y el contrato es único en su género porque es un contrato en el cual la prestación no está sujeta a la cantidad de asesorías que se proporcionen, ya que finalmente se va a otorgar el 33% de los ingresos del mes.

El Lic. Carlos Medina Rico indicó que recalcando el Artículo 7 de la Ley de Transparencia, señala que "Con excepción a la información reservada o confidencial prevista en esta ley, los sujetos obligados deberán poner a disposición del público y actualizar en los términos del reglamento y los lineamientos que quede el instituto o la instancia equivalente lo que se refiere al 61...", y entre otras cosas marca que en la Fracción XII dice que "...las contrataciones que hayan celebrado en términos de la legislación aplicable, detallando por cada contrato las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y los servicios contratados. En el caso de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, el monto, el nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado el contrato y los plazos de cumplimiento de los contratos", por lo que el contrato comprende una prestación de servicios administrativos entre ASA y AICM, y el estudio que el área Jurídica realizó, sale de contexto de la fundamentación del 7.

A lo anterior, el Lic. Horacio Ávila Balbuena explicó que es una fundamentación muy genérica a nivel de transparencia, y se tiene una normatividad específica que regula no sólo la

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large stylized signature on the right and several smaller initials below it.

transparencia, sino regula la forma y los casos en los que debe darse el trato a esos instrumentos legales que celebran las dependencias y entidades, por eso el Artículo 122 refiere a información de las empresas, es decir, la relación jurídica con el aeropuerto es una relación mercantil que se tiene con el AICM, por eso es una vinculación directa, salvo lo que diga la Ley de Transparencia, independientemente de que tienen considerados dos factores de acuerdo a lo que dispone la Ley de la materia, en primer término que es proporcionar información, la cual es muy general, y por el otro, ASA está apegada a otra disposición que norma este tipo de relaciones jurídicas o mercantiles como es el caso del contrato de prestación de servicios administrativos.

En uso de la palabra, el Lic. Raúl Alameda de la Mora, comentó que desde el punto de vista de la Ley Federal de Transparencia, toda la información de contratos es pública, pero en este caso, es un contrato sui generis, ya que uno o cien servicios, igualmente el cobro será el mismo.

Agregó que el Artículo 122 establece que "...datos relativos a la explotación de dichas empresas, a las mercancías que transporten y sus destinos...", se quita la última parte y nada más serían los datos relativos a la explotación, pero analizando el contrato dice que aquí no hay datos relativos a la explotación, por lo que simplemente la idea es buscar un fundamento o una respuesta que no vaya después a acarrear un problema o que el instituto ordene a ASA a que entregue la información.

Asimismo, preguntó cuáles son esos datos, a lo que el Lic. Horacio Ávila Balbuena respondió que el contrato tiene por objeto el "Otorgarle facultades temporales a ASA para normar, fijar políticas y lineamientos para la adecuada administración en el aeropuerto...", y se está hablando de administración aeroportuaria, y dentro de la administración aeroportuaria, existen muchos conceptos operativos, administrativos, contables, fiscales, entre otros, además de que el contrato también habla de conceptos generales, y hablando de administración aeroportuaria, se están indicando temas que realmente no vienen precisados en específico en el contrato, pero si se sabe lo que implica la administración del aeropuerto y todo lo que conlleva.

El Lic. Carlos Medina Rico expresó que previo cotejo del área Jurídica, el Artículo 7 habla de aquellos contratos en los cuales se está haciendo un egreso, pero en el punto de vista certero de ASA, se está recibiendo un ingreso, cayendo en el hecho de que quien tiene la facultad de clasificar el contrato, ya que para este, es un egreso y lo puede hacer público.

El Lic. Raúl Alameda de la Mora comentó que si se debe de reservar, hay que reservarlo, pero la situación a considerar, es que al AICM le llegó una petición de una solicitud de información idéntica, y ASA no tiene tiempo para responderla, ya que al AICM le acaba de llegar, donde el problema es que si el AICM lo considera público y para ASA no, se va a tener un recurso de revisión.

A lo anterior, el Lic. Carlos Medina Rico señaló que se pudiera caer en el hecho de decir que ASA lo clasifica en el entendido en el que se está manejando en esta sesión, en el entendido que es un ingreso y que lejos de la esencia misma del contrato, la litis de la solicitud es que se solicitó copia de cómo está formalizada la relación jurídica entre ASA y AICM.

Agregó que la relación jurídica entre ASA y AICM está formalizada por un contrato de prestación de servicios, mismo que está reservado por el comentario ya plasmado, sin embargo, si el AICM recibió la misma solicitud, la recibió la semana pasada, pero no ha emitido alguna respuesta o comunicado, además de que hoy tuvieron una sesión y lo que están haciendo es postergar la clasificación por el análisis que estén efectuando.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large signature at the top, a star-like mark, and several other scribbles and initials.

Señaló que la esencia del Comité de Información y el objetivo de la reunión, es poner en disyuntiva el planteamiento de que hay un artículo que me permite reservar el contrato siempre y cuando la SCT lo ratifique, y es un contrato de ingresos que la misma Ley en el Artículo 7 no plasma que se tenga que hacer público.

A lo anterior, la Lic. Claudia Gordillo Carrillo y la Lic. Verónica Miramón Parra manifestaron que el contrato se tiene que reservar.

El Lic. José Vallejo Bernal expresó que el comentario vertido por el Lic. Carlos Medina Rico es en el sentido de que el fundamento no cae en la Fracción XIII del artículo 7 por tratarse de un ingreso y no de un egreso, ya que el artículo habla de cuando las entidades o las dependencias contratan con base a su ejercicio presupuestal.

El Lic. Carlos Medina Rico comentó que es prudente el fundamentar y motivar el Artículo 14, Fracción I, mismo que dirige al 122 que trae un párrafo que dice que "...al menos que la SCT autorice entregar la información...".

A lo anterior, el Lic. Raúl Alameda de la Mora señaló que la idea es no entregar la información, razón por la cual ya no habría que solicitarle nada a la SCT.

La Lic. Verónica Miramón Parra expresó que se caería en el supuesto al revés, a lo que el Lic. Raúl Alameda de la Mora explicó que en el supuesto de que se fuera a entregar la información, si tendría que pedirse autorización a la SCT, pero se trata de fundamentar perfectamente y quitar la Fracción II, porque la Fracción II del artículo 14 no aplica.

Asimismo, preguntó que es lo que pone en peligro a ASA, a lo que el Lic. Horacio Ávila Balbuena respondió que el artículo 122 establece la prohibición a las empresas de vías generales de comunicación y medios de transporte, así como a ciertas oficinas proporcionar a persona alguna o autoridades distintas de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de Hacienda y Crédito Público, de la Economía Nacional y de las Judiciales o del Trabajo competentes, datos relativos a la explotación de dichas empresas, a las mercancías que transportan y sus destinos y a las correspondencias postal y telegráfica, por lo que es muy general, ya que dice que cuando se trate de los servicios de las oficinas de Correos y Telégrafos, a menos de que la Secretaría de Comunicaciones las autorice expresamente, pero si establece una regla clara para todas las dependencias y entidades del sector.

EL Lic. José Vallejo Bernal comentó que se tiene el problema de que se está hablando de una empresa, aunque la ley por la antigüedad de la Ley General de Vías Generales de Comunicación, no entendía a la actual administración y ha tenido que irse desprendiendo de artículos, por eso cada sector ha obligado a tener una ley específica, y aquí se habla de empresas, el artículo dice que "...se prohíbe estrictamente a las empresas de vías generales de comunicación...", por lo que ASA es una empresa, y esa es la complejidad de ASA, no es una empresa en términos de la actual ley, puesto que es un organismo descentralizado del Gobierno Federal.

El Presidente del Comité señaló que en su opinión, es clara tanto la posición por parte de la Coordinación de las Unidades de Negocios en cuanto a la reserva de la información así como el soporte, y la fundamentación que está dando el área Jurídica, en el supuesto de poder solicitarle a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes el que se defina, pues hay un criterio previo, que es el que se tenga la anuencia, que no es el caso, por lo que se considera una posición como miembro del Comité, que se tiene que velar y se tiene que observar los intereses del Organismo; ya la argumentación que se hace sobre de que si ASA es una

empresa o no, es meterse al fondo de las leyes para ver quién determina lo que es administrativo y si se contraponen lo administrativo con lo relativo a explotación de las empresas, pues lo administrativo trae como consecuencia actos.

Agregó que efectivamente, esta información el día de mañana pudiera utilizarse, ya que se está en el entendido de que también se está requiriendo la información por otro lado, pero el comentario es velar para proteger y cubrir los intereses de ASA y poder manifestarse como una información reservada, con la consecuencia de que el día de mañana el mismo instituto solicite, contravenga o señale el declarar la información como no reservada y que se tenga que liberar.

En uso de la palabra, el Lic. Raúl Alameda de la Mora comentó que la idea es hacer un ejercicio de análisis y de estar en la misma tesitura todos, porque como no se había reunido el Comité, de la simple lectura no se le encuentra realmente el fundamento o la motivación y no hay datos, son aspectos muy generales, por lo que hay que establecer el fundamento más sólido, como por ejemplo, la Fracción I refiere a otra ley, pero la Fracción II no, y no hay secreto bancario ni fiduciario, entonces la fundamentación va en ese sentido, exclusivamente del 122 de la Ley Federal de Vías Generales de Comunicación.

El Lic. José Vallejo Bernal expresó que no se está en el supuesto de la Fracción XIII, ya que siendo un contrato que está entre dos entidades públicas, a quien le corresponde es a la que eroga, por lo que ASA no podría dar a conocer el contrato porque no está en ese supuesto, quien está es el AICM, y por lo tanto, el AICM es quien tomará la determinación como la entidad que está ejerciendo los recursos de dar o no dar a conocer la información.

Agregó que ese sería el fundamento más contundente porque no se está en el supuesto, pues se sabe que hay una entidad pública que si lo hace, entonces la entidad es quien tiene que dar respuesta en ese sentido, y se podría decir que se trata de un contrato entre dos entidades en la que una ingresa que es ASA, y otra eroga, que es el AICM, que es la que está en el supuesto del artículo XIII y, por lo tanto, es a quien le corresponde tomar la determinación.

El Lic. Carlos Medina Rico señaló que se está en el entendido de que aunque el Comité tenga a bien ratificar la clasificación del área, una vez hecha pública la respuesta del AICM el contrato ya no tendría ninguna validez de clasificación, y encontrándose en el supuesto de que ASA la está clasificando y a su vez el AICM analiza la respuesta y tal vez encuentren otra fundamentación o motivación, el Comité de Información tendría que ratificar esa clasificación.

A lo anterior, el Lic. Raúl Alameda de la Mora comentó que la unidad que administra el contrato dice que la tiene clasificada y entonces el Comité ratifica esa clasificación y ya después es cuestión del AICM si la entrega o no la entrega.

El Lic. José Vallejo Bernal expresó que el contrato habla siempre de forma temporal, ya que se pensaba que el AICM sería privatizado al igual que los demás grupos aeroportuarios y quedaría sin efecto la relación jurídica, pero como esto no ha sucedido, se ha seguido cobrando, pero el contrato habla de forma temporal, pero le corresponde a la entidad AICM determinar si la información cae o no dentro de los supuestos de la ley y no a ASA.

Agregó que la solicitud de información que se presenta, es más general, debido a que se solicita la relación jurídica que tiene ASA con el AICM y no se especifica el contrato del 33%, además de que se tienen muchos más contratos o convenios firmados con ellos, como los de la T2, razón por la cual no se tendrá que centrarse en el 33%, puesto que si se estuviera hablando de un contrato que tiene que ver con algo similar en el sentido de que no hubiera una contraprestación económica, a lo mejor se podría dar, pero se comparte la posición del Jurídico

de que en primera instancia, si hace sentido que se está explotando al AICM con el contrato del 33% y debería de reservarse bajo el Artículo 122, pues es vinculatorio de inmediato y directamente porque hay un gasto para el AICM, y son ellos quienes tendrán que dar la información.

El Lic. Raúl Alameda de la Mora comentó que hay una serie de contratos adicionales a éste, como el de la T2, pero como se habla de manera general cuál es la relación jurídica, tal vez el eje central es este contrato.

A lo anterior, el Lic. Jorge Luis Hernández Ramos manifestó que se podría elaborar una respuesta mucho más general, sin irse al contrato del 33%, pues es posible que el solicitante se refiera a la relación jurídica entre entidades paraestatales, haciéndole una pregunta al solicitante en el sentido de que puntualice qué es lo que busca, porque la petición es muy general, ya que la relación jurídica con el AICM – SENEAM, son entidades hermanas pertenecientes al Sector de Comunicaciones y Transportes.

El Lic. Carlos Medina Rico expresó que todo el análisis se desprende de la respuesta y el estudio que elaboró el área Jurídica, en donde se hace mención que es el contrato de prestación de servicios administrativos.

El Presidente del Comité señaló que el solicitante utiliza la terminología "empresa", y de hecho, en la descripción de la solicitud, en el último renglón habla de ASA con las empresas mencionadas, y la solicitud es clara, pues solicita copia de los documentos que soporten la relación jurídica o comercial o de negocios o de relaciones interinstitucionales, o cualquier otra relación que guarda ASA con las empresas.

Agregó que se debe manifestarse como se está solicitando, ya que los comentarios que hacen el área Jurídica y el área Financiera, la posición y el interés que se debiera tutelar, es mantener una información que de alguna forma se soporta en el artículo 122.

Comentó que se podría someter a votación el que si debiera ser una información reservada, independientemente de la reacción que de la decisión que se tome el día de mañana, en el sentido de se vuelva a requerir la información vía recurso.

El Lic. Carlos Medina Rico señaló que quedaría reservado por el artículo 14 fracción I haciendo alusión al artículo 122 y al 1° de la Ley de Aeropuertos.

El Lic. Horacio Ávila Balbuena manifestó que ASA ha propuesto de acuerdo al análisis efectuado realizar la clasificación correspondiente de acuerdo con los fundamentos legales que se tienen y que, si a fin de cuentas las autoridades determinan lo contrario, se tendría que proporcionar la información, pero mientras, por los intereses legales de ASA, tendrá que mantenerse este acuerdo.

El Lic. Raul Alameda de la Mora comentó que en la relación jurídica entre ASA-SENEAM, existe la duda de si sería conveniente incorporar la Ley Federal de Derechos como relación entre ASA y SENEAM, o si realmente no la tienen, ya que habla únicamente del cobro del espacio aéreo y los derechos del espacio aéreo cuando se carga el combustible, siendo la única fundamentación que hay del por qué ASA cobra.

A lo anterior, el Lic. Horacio Ávila Balbuena expresó que las tarifas están fijadas en la Ley Federal de Derechos, y lo que señala ese artículo es en base en qué fijan esas tarifas y acorde al espacio aéreo.

El Lic. Jorge Luis Hernández Ramos explicó que hace algunos años, cambió la Ley Federal de Derechos, donde se estipula que ASA cobre ya directamente esos derechos, ya que actualmente el SENEAM no tiene personalidad jurídica, y las aerolíneas le depositan al SAT, no al SENEAM, debido a que ya no tiene atribuciones.

El Lic. Raúl Alameda de la Mora señaló que si esta solicitud de información llegó también al SENEAM, podría sondearse.

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión a las 13:45 horas del 12 de julio de 2010, firmando para constancia los Miembros del Comité que en ella intervinieron.

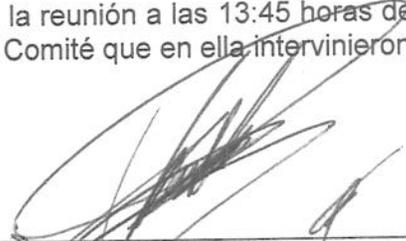
**FIRMAS:**



---

**HECTOR RAÚL GARCÍA FOX**

Coordinador de la Unidad de Servicios Corporativos  
Presidente del Comité de Información



---

**LIC. CARLOS MEDINA RICO**

Titular de la Unidad de Enlace para la Transparencia



---

**LIC. JOSÉ VALLEJO BERNAL**

Encargado del Despacho de la Prosecretaría del Consejo de Administración



---

**LIC. RAÚL ALAMEDA DE LA MORA**

Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en ASA.  
Designado por única ocasión

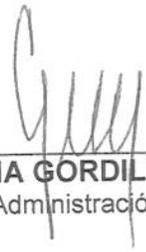
**INVITADOS:**



---

**LIC. JORGE LUIS HERNÁNDEZ RAMOS**

Subdirector de Finanzas



---

**LIC. CLAUDIA GORDILLO CARRILLO**

Gerente de Administración de Proyectos



---

**LIC. VERÓNICA MIRAMÓN PARRA**

Encargada del Despacho de la Gerencia de lo Consultivo



---

**LIC. HORACIO ÁVILA BALBUENA**

Jefe de Área de Licitaciones y Obra Pública



---

**LIC. SANDRA MARÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ**

Unidad de Enlace para la Transparencia

Esta hoja de firmas corresponde al Acta de la Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Información, celebrada el 12 de julio de 2010 (8/8).